



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PERIÓDICO CONCERTADO
Núm. 09/3

Depósito legal: BU - 1955

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 226 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas, 450 ptas. líneas
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 27 de julio

Número 168

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Muy importante

Con el fin de hacer entrega de los distintivos del Impuesto de Circulación de Vehículos, por los Ayuntamientos de esta provincia, deberá comisionarse a una persona, que se presente en esta Oficina, los días que se indican para cada Municipio, a fin de que proceda a la recogida de citados distintivos.

Día 29 de julio.—Ayuntamientos comprendidos entre Abajas y Belorado.

Día 31.—Ayuntamientos de Bentretea y Celadilla Sotobrín.

Día 1 de agosto.—Ayuntamientos de Cerezo de Riotón y Gredilla la Polera.

Día 2.—Ayuntamientos de Grjalba y Madrigal del Monte.

Día 3.—Ayuntamientos de Madridalejo del Monte y Padilla de Arriba.

Día 4.—Ayuntamientos de Padrones de Bureba y Quintanillabón.

Día 5.—Ayuntamientos de Quintanilla del Agua y Santa Cecilia.

Día 7.—Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros y Torresandino.

8.—Ayuntamientos de Tosantos y Villalbilla de Gumiel.

Día 9.—Ayuntamientos de Villalbilla de Villadiego y Zuñeda.

Burgos, 24 de julio de 1967.—
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

Por la presente y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 265-67, sobre lesiones a la menor Yolanda Rodríguez Palacios, vecina de Burgos, se cita al súbdito holandés Vhjmix Wilhel Henri Paul María, periodista, con domicilio en Heerlen Ovitiusstaat, para que el próximo día veintinueve de julio actual y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas en calidad de denunciado, advirtiéndole que puede venir acompañado de todos los medios de prueba que tenga o intente valerse y que de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, 21 de julio de 1967.—
El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo Sindical de "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca", S. A.

(Conclusión)

CAPITULO VII

Plus de Méritos

Artículo 41.—Con el fin de impulsar el desarrollo de las facultades

del personal y fomentar la promoción, reconociendo y estimulando los méritos de cada productor, se establece el sistema de calificación de méritos, conforme a factores de conducta, espíritu de responsabilidad y cooperación, disciplina, asiduidad y otros, según criterio fijado a este fin.

Artículo 42.—La calificación se realizará por el Jefe inmediato en colaboración con el superior de éste y con el Departamento de Organización, y se llevará a cabo como norma general por lo menos una vez cada seis meses para todos los puestos.

El criterio de valoración de méritos podrá ser modificado en la oportunidad y medida que las circunstancias y la experiencia adquirida lo aconsejen.

Artículo 43.—El Jurado de Empresa será convenientemente informado del plan de calificación de méritos, con el fin de que los vocales estén en condiciones de informar al personal.

Artículo 44.—El personal calificado por méritos, tendrá derecho a solicitar de su Jefe inmediato información sobre los factores y circunstancias que han influido en su calificación.

Artículo 45.—De acuerdo con el criterio de valoración de méritos de cada persona en cada uno de los factores, el resultado final se reflejará en la calificación de sus méritos en los grados: malo, mediano, normal, bueno y óptimo.

Se considerará que a la calificación de mediano corresponden justa-

mente las condiciones mínimas exigidas en el desempeño de un puesto y que no debe existir calificación inferior. A la calificación de normal corresponderá un plus de 2,50 por 100 del salario de escalón. A la de bueno un plus del 7,50 por 100 y a la de óptimo un plus del 12,50 por 100.

CAPITULO VIII

Prima Colectiva de Productividad

Artículo 46.—La prima Colectiva de Productividad tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimiento obtenidos durante el año.

Artículo 47.—Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los diez escalones de calificación, según los salarios diarios o mensuales señalados en el artículo 29 e incluyendo las gratificaciones reglamentarias y aumentando un 15 por 100.

La Prima Colectiva de Productividad que se distribuirá entre todo el personal correspondiente a los diez escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K a su vez, el producto de tres coeficientes, $K = C1 \times C2 \times C3$.

— C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

— C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

— C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan de comparar la producción anual conseguida con la producción planificada, los rendimientos obtenidos con los rendimientos tipo fijados y el personal empleado con el personal teórico previsto, según escalas y fórmulas convenidas y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de modo que al alcanzar la producción planificada $C1 = 1,05$, los rendimientos fijados $C2 = 1,10$ y si realizan con el personal previsto $C3 = 1$. En estas condiciones

$$K = 1,05 \times 1,1 \times 1 = 1,155.$$

Como consecuencia, la Prima Colectiva de Productividad llegaría a ser el 15,50 por 100 de la base.

Artículo 48.—El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los diez escalones de calificación en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador) y que son: salario de calificación, actividad media anual más plus de méritos y horas trabajadas durante el año.

Con esta fórmula de distribución, la cantidad que percibe cada trabajador será proporcional al esfuerzo o trabajo útil que haya realizado durante el año.

Artículo 49.—La Prima Colectiva de Productividad, se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha Prima correspondía.

CAPITULO IX

Plus de Formación

Artículo 50.—Para aquellos trabajadores que, a demanda de la Empresa, adquieran una preparación completa para cubrir otro puesto de superior categoría al que realiza habitualmente, se establece un Plus de Formación.

Artículo 51.—Dicho Plus será de un tercio de la diferencia entre el salario de los respectivos escalones, y se percibirá mientras no pase a ocupar de una manera provisional o definitiva, el puesto superior para el que ha sido formado, en cuyo caso percibirá el salario que le corresponda, o hasta que por promoción u otras circunstancias varíen las que motivaron su concesión.

Artículo 52.—Se establecerá el detalle de las formalidades necesarias para justificar la adquisición de la formación y la concesión del Plus.

CAPITULO X

Jornada y horario de trabajo

Artículo 53.—La jornada de trabajo, será de dos mil ciento ochenta y un horas anuales.

Artículo 54.—Para alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior, se trabajarán cinco días a la semana, salvo cuando en algún caso excepcional sea necesario trabajarla completa para alcanzar la jornada fijada en el artículo anterior.

Se vacará la jornada entera del sábado, excepto cuando haya un día festivo, en cuya semana se trabajará el sábado en jornada completa.

Artículo 55.—Al confeccionar en el mes de diciembre el calendario de trabajo del siguiente año, se tratará de acoplarlo de manera que, en todo caso, se alcance la jornada convenida en el artículo 53.

Cuando exista un día festivo que deje sólo una jornada laboral intermedia, no se trabajará ésta jornada, debiendo recuperarse, si fuese necesario, para alcanzar la jornada anual convenida en el artículo primero de este capítulo.

Artículo 56.—De la reducción de la jornada, se procurará beneficiar a todo el personal, pero a quienes no puedan alcanzarla, se les compensará en la forma que se convenga al estudiar su aplicación.

Artículo 57.—La reducción de la jornada laboral anual concedida por la Empresa, lo es con el compromiso, por parte del personal, de que por esta causa no se vea reducida la producción anual, así como el de colaborar para llevar a efecto los acoplamientos necesarios para poder llevarla a la práctica.

Artículo 58.—El horario que regirá a la aplicación de la nueva jornada, será el siguiente:

Mañana: De 8 a 12,25 horas.

Tarde: De 13,25 a 17,50 horas.

En todo caso, el comienzo y final de la jornada, se considerará que ha de coincidir con la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

CAPITULO XI

Censos y Plantillas

Artículo 59.—Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y fijará en el tablón de anuncios, la relación de la plantilla por grupos

funcionales de trabajo en la que se incluirá el escalón donde esté encajado cada uno, cerrada al 31 de diciembre del año anterior, pudiendo el personal fijado formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 60.—Las observaciones hechas por los trabajadores, serán examinadas y resueltas por la Dirección en el plazo de 15 días. Si el interesado no estuviera conforme con lo resuelto, se dará traslado al Jurado de Empresa en su primera reunión. El Jurado de Empresa informará a la Dirección y ésta, en plazo de cinco días siguientes, dictará la resolución que crea conveniente que será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos en el Capítulo XV vía de reclamaciones.

Artículo 61.—“Valca” mantendrá las plantillas normales de personal en tanto no se vea obligada a solicitar su disminución mediante el oportuno expediente ante las Autoridades Laborales.

EVENTUALES

Artículo 62.—Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales. El personal así contratado lo será siempre mediante contrato por escrito, en que se establezcan las condiciones y plazo de duración de trabajo.

CAPITULO XII

Ascensos

Artículo 63.—Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón a la calificación de méritos. Si hubiera varios con una calificación de méritos semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento. Si el Jefe no

hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Artículo 64.—Antes de ser con firmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoria, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha del ascenso.

Artículo 65.—Los nombramientos para puestos de mando serán de libre designación por la Dirección.

CAPITULO XIII

Servicios Sociales.—Economato.—Comedor

Artículo 66.—Se entenderán los beneficios de Economato y Comedor al personal jubilado y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras perciba las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Indemnización al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo

Artículo 67.—La Empresa, abonará al personal accidentado en situación de incapacidad laboral transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el importe del salario del escalón en que esté situado, aumentado, en su caso, con la antigüedad que le corresponda.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente de trabajo en que se produjo la lesión, no deberá ser, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, imputable al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cual-

quiera de las normas dictadas por la Comisión de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

CAPITULO XIV

Organos para la aplicación y administración del Convenio

Artículo 68.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio y aquellas que le traslade el Jurado de Empresa, se crea una Comisión Paritaria compuesta de tres vocales en representación de la Dirección y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Jurado de Empresa.

Actuará como Presidente una persona extraña a la Empresa, designada por los citados seis vocales por mayoría. Caso de no lograrse mayoría para esta designación, se diferirá el nombramiento a favor de la persona que designe el Delegado de Trabajo de Burgos.

Artículo 69.—La Comisión Paritaria, tiene como función resolver las cuestiones de su competencia en justicia y equidad, de acuerdo con las normas y el espíritu de este Convenio y, en su defecto, con las leyes laborales vigentes. Sus miembros no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estimen justo.

Artículo 70.—Las ausencias de vocales de la Comisión Paritaria, serán cubiertas por quienes hayan sido designados como suplentes por el Jurado de Empresa o por la Dirección, respectivamente.

Artículo 71.—La Comisión Paritaria, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando dos de sus vocales estimen que la urgencia de un problema lo aconseja. No será obligatoria la asistencia del Presidente y cuando éste no asista a la sesión, será dirigida por el vocal a

quien corresponda por turno, de acuerdo con el orden alfabético de apellidos.

Artículo 72.—Los acuerdos de la Comisión Paritaria, se tomarán por mayoría de votos secretos, sin que en la votación tome parte el Presidente. Si no se consigue mayoría, la cuestión será sometida al voto diremente del Presidente. Ambas partes, Dirección y Jurado de Empresa, se comprometen a acatar las decisiones de la Comisión Paritaria.

CAPITULO XV

Vía de reclamaciones

Artículo 73.—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Artículo 74.— Toda reclamación que no esté comprendida dentro de la competencia del Jurado de Empresa, deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección, también verbal o por escrito.

Artículo 75.—La Dirección, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días.

Si la resolución de la Dirección es desfavorable, el interesado podrá reproducir su reclamación ante el Jurado de Empresa, presentando al Jurado la resolución escrita de la Dirección.

Si el Jurado de Empresa estima que la resolución de la Dirección es correcta, el interesado podrá acudir a la Comisión Paritaria.

Si el informe del Jurado es contrario a la resolución de la Dirección, el propio Jurado trasladará la reclamación a la Comisión Paritaria para su resolución.

Artículo 76.—La tramitación de cualquiera queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la sustanciación de aquella en la forma y ritmo ordinario.

Artículo 77.—Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efectos retroactivos a la fecha en que se formule aquella.

Artículo 78.—Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio, se sobreentiende el derecho a recurrir ante las autoridades laborales competentes. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente capítulo.

Disposición adicional

A los efectos económicos, el presente Convenio los surtirá desde el pasado día 1.º de enero de 1967.

Declaración final

De los beneficios que la Empresa concede a los trabajadores a través de este Convenio, unos están en relación directa con el aumento de la productividad, pero otros adquieren efectividad inmediata aún sin que el aumento se haya producido. Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio implicará un aumento sensible de la producción, y que no puede menos de reconocer que si este incremento no llegara a producirse o se produjera en proporciones mínimas, ello crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa, ya que ésta se encontraría sujeta a unas cargas sin contrapartida de una mejora en la producción, lo que forzosamente provocaría un aumento de costos, que sería contrario al espíritu que ha presidido las conversaciones conducentes al Convenio.

Las partes concertantes expresamente hacen constar que ni el presente pacto ni ninguna cláusula, llevan aparejada consigo alza alguna de precios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado
6.ª División Hidrológico Forestal

Servicio Burgos-Alava

Subasta de caza menor

Habiendo sido aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 3 de julio de 1967, el aprovechamiento de caza menor en el monte denominado "La Dehesa", sito en término de Coruña del Conde, perteneciente a dicho Ayuntamiento y consorciados con este Patrimonio Forestal del Estado, sujeto al Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se celebrará la subasta para la enajenación de citado aprovechamiento en el Ayuntamiento de Coruña del Conde, al día siguiente hábil de transcurridos 20 días también hábiles, de su publicación en el "B. O." de esta provincia y hora de las 12, en la forma y tasación que a continuación se detallan:

En el Ayuntamiento de Coruña del Conde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien él delegue y con la asistencia de un empleado de este Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta, el día que se indica en el párrafo anterior, de caza menor, en el precio de tasación de 12.000 pesetas anuales, lo que da un total de 36.000 y, aproximadamente 1.167 pesetas de indemnizaciones reglamentarias cada año.

El presente aprovechamiento, que tendrá la duración de 3 años, estará sujeto para la época de celebración del mismo, a las vigentes Leyes de Caza, con una cabida de 12 escopetas.

La recepción de pliegos para optar a la subasta y el desarrollo de la misma, se ajustará a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corpora-

iones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Para optar a la subasta, será preciso depositar en arcas de la entidad propietaria la cantidad de 240 pesetas, importe del 2 por 100 de la tasación, en concepto de fianza provisional.

El que resulte adjudicatario deberá ingresar en la Caja de Depósitos de Hacienda, a nombre del señor Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, la cantidad a que ascienda el 4 por 100 de la adjudicación definitiva del aprovechamiento, en concepto de fianza para responder de posibles daños y en la Habilitación del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, la cantidad a que asciendan las indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en el Ayuntamiento de Coruña del Conde y en las oficinas de este Servicio, sitas en la plaza de Alonso Martínez, 7-1º, Burgos, durante todos los días laborables y horas de oficina.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 12 de julio de 1967. — El Ingeniero Jefe del Servicio, (ilegible).

Ayuntamiento de Villafria de Burgos

Por el Director Gerente de "Funciones y Talleres José del Olmo, S. A.", se ha solicitado de este Ayuntamiento la correspondiente licencia para instalar un depósito o tanque de fuel-oil de 30.000 litros de capacidad y un grupo moto-bomba con destino a los departamentos industriales situados en la carretera Madrid-Irún, km. 245, con sujeción al proyecto técnico que acompaña.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30,

número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Villafria de Burgos, 19 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

2838.—157,50

Junta vecinal de Fuidio

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Fuidio, 2 de mayo de 1967. — El Alcalde, Martín Múgica Saeta.

2846.—67,50

Junta vecinal de Albaina

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Albaina, 2 de mayo de 1967. —

El Alcalde, Salustiano Albaina González.

2845.—67,50

Junta vecinal de Ogueta

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Ogueta, 2 de mayo de 1967. — El Alcalde, Pablo Saracibar.

2847.—63,00

Junta vecinal de Mesanza

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Mesanza, 2 de mayo de 1967. — El Alcalde, Agapito Pérez Aguillo.

2848.—63,00

Junta vecinal de Argote

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Argote, 2 de mayo de 1967. — El Alcalde, Liberato Ibisate Sáez.

ANEXO que se cita en el edicto publicado en el número 153, correspondiente al día 7 del act. val.

OLEODUCTO AYOLUENGO - BILBAO

LISTA COMPLETA DE PROPIETARIOS

NOTA.—Para localizar e identificar cada una de las parcelas de esta lista de propietarios en los PLANOS PARCELARIOS contenidos en los DOCUMENTOS III y V del PROYECTO de este oleoducto, dirigirse por el número correspondiente que consta en una de las dos últimas columnas.

Núm. do parcela	Paraje	PROPIETARIOS	Cultivo	Clase	N.º correspondiente en el Proyecto (DOCUMENTO III)	N.º correspondiente en las Variantes (DOCUMENTO V)
-----------------	--------	--------------	---------	-------	--	--

(Continuación)

JURISDICCION DE IRUS

51	Cabecida	Junta vecinal	E. pastos	Unica	—	1 - Variante n.º 12
52	Idem	Angel Revuelta Gutiérrez	Cereal	Novena	—	2 - » 12
53	Idem	Idem	E. pastos	—	—	3 - » 12
54	Idem	Idem	Idem	Octava	—	4 - » 12
55	Idem	Idem	Cereal	Sexta-Séptima	—	5 - » 12
56	Idem	Primitivo Peña Oteo	Idem	Idem	—	6 - » 12
57	Idem	María Cano Ruiz de Velasco	Idem	Idem	—	7 - » 12
58	La Penilla	Francisco Martínez Cano	Idem	Séptima	—	8 - » 12
59	Cabecida	José Pereda Barquín	Idem	Idem	—	9 - » 12
60	Idem	Angela Zorrilla Ruiz de Velasco	Idem	Idem	—	10 - » 12
61	La Penilla	Desconocido	E. pastos	Idem	—	11 - » 12
62	Cabecida	José Martínez Romillo	Cereal	Idem	—	12 - » 12
63	La Penilla	Desconocido	E. pastos	—	—	13 - » 12
64	Cabecida	Primitivo Peña Oteo	Idem	Séptima-Novena	—	14 - » 12
65	Encinar	Teodoro Cano Galaz	Idem	Novena	—	15 - » 12
66	La Penilla	Antonio Bringas Bringas	Idem	Idem	—	16 - » 12
67	Cabecida	Junta vecinal	Idem	—	—	17 - » 12
68	El Encinar	José Pereda Barquín	Idem	Sexta-séptima	—	18 - » 12
69	Idem	José Quintana Martínez	Idem	—	—	19 - » 12
70	Huertasobrado	Hnos. García Gómez	Idem	—	—	20 - » 12
71	El Encinar	José María Martínez Romillo	Idem	Sexta-séptima	—	21 - » 12
72	Idem	José Pereda Barquín	Idem	Idem	—	22 - » 12
73	Idem	Virginia Torre Romillo	Idem	Idem	—	23 - » 12
74	Idem	José Martínez Romillo	Idem	Séptima-novena	—	24 - » 12
75	Idem	Pilar Cano Galaz	Idem	Octava	—	25 - » 12
76	Idem	Leonor Cano Arsuaga	Cereal	Idem	—	26 - » 12
77	Idem	José Martínez Romillo	Idem	Idem	—	27 - » 12
78	Idem	Miguel Cano Arnáiz	Idem	Séptima	—	28 - » 12
79	Idem	María Cano Ruiz de Velasco	E. pastos	Séptima-novena	—	29 - » 12
80	Idem	Antonio Gómez Barquín	Cereal	Séptima	—	30 - » 12
81	Idem	Antonio Martínez Villamor	Idem	Séptima-Décima	—	31 - » 12
82	Idem	Virginia Torre Romillo	Idem	Novena	—	32 - » 12
83	Idem	María Cano Ruiz de Velasco	Idem	Idem	—	33 - » 12
84	Idem	Idem	E. pastos	Séptima-Novena	—	34 - » 12
85	Idem	Francisco Martínez Cano	Idem	Séptima-undécima	—	35 - » 12
86	Idem	Ricardo López López	Idem	Séptima	—	36 - » 12
87	Idem	José Quintana Martínez	Idem	Idem	—	37 - » 15
88	Idem	José Pereda Barquín	Idem	Octava	—	38 - » 12
89	Idem	Junta vecinal	Idem	Unica	—	39 - » 12
90	Idem	Antonio Bringas Bringas	Idem	Idem	—	40 - » 12

JURISDICCION DE ARCEO

91	Salguero	Virginia Torre Romillo	Cereal	Séptima	—	1 Variante n.º	12
92	Idem	Francisco Martínez Cano	Idem	Idem	—	2 »	12
93	Idem	José Martínez Romillo	Idem	Sexta	—	3 »	12
94	Idem	Virginia Torre Romillo	Idem	Séptima	—	4 »	12
95	Idem	Francisco Martínez Cano	Idem	Idem	—	5 »	12
96	Idem	Junta vecinal	E. Pastos	Idem	—	6 »	12
97	Idem	Hnos. Hierro Zorrilla	Cereal	Sexta-Séptima	—	8 »	12
98	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Séptima-octava	—	8 »	12
99	Idem	Idem	Idem	Idem	—	9 »	12
100	Idem	Desconocido	E. pastos	Idem	—	10 »	12
101	Idem	Hnos. Gordón Crespo	Cereal	Séptima	—	11 »	12
102	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Séptima-octava	—	12 »	12
103	Idem	Hnos. de Gordón Crespo	Idem	Idem	—	13 »	12
104	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	14 »	12
105	Puentemonte	Hnos. Gordón Crespo	Idem	Octava	—	15 »	12
106	Salguero	Argimiro Fernández S.	Idem	Quinta	—	16 »	12
107	Idem	Maximino Antuñano Ortíz	Idem	Novena	—	17 »	12
108	Puentemonte	Argimiro Fernández S.	Idem	Quinta	—	18 »	12
109	Idem	Idem	Idem	Idem	—	19 »	12
110	Idem	Idem	Idem	Idem	—	20 »	12
111	Idem	Agustín Gordón Villamor	Idem	Quinta-novena	—	21 »	12
112	Salguero	Fabriciano Fernández S.	Idem	Sexta-Séptima	—	22 »	12
113	Idem	Gabriel Corral Gil	Idem	Idem	—	23 »	12
114	Idem	Argimiro Fernández S.	Idem	Sexta-novena	—	24 »	12
115	Puentemonte	Eugenio Ortíz López	Idem	Quinta-Novena	—	25 »	12
116	Salguero	Agustín Gordón Villamor	Idem	Sexta-novena	—	26 »	12
117	Pfcón	Idem	Idem	Quinta-novena	—	27 »	12
118	Idem	Antonio Zorrilla Ondoyilla	Idem	Novena	—	28 »	12
119	Idem	Maximino Antuñano Ortíz	Idem	Idem	—	29 »	12
120	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	30 »	12
121	El Llano	Argimiro Fernández S.	Idem	Séptima	—	31 »	12
122	Idem	Agustín Gordón Villamor	Idem	Séptima-novena	—	32 »	12
123	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Idem	—	33 »	12
124	Idem	Emilio Baranda López	Idem	Séptima	—	34 »	12
125	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	35 »	12
126	El Cerro	Argimiro Fernández S.	Idem	Sexta	—	36 »	12
127	Idem	Agustín Gordón Villamor	Idem	Idem	—	37 »	12
128	Idem	Hnos. Gordón Crespo	Idem	Séptima	—	38 »	12
129	Idem	Tomás Cubillos López	Idem	Idem	—	39 »	12
130	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Sexta	—	40 »	12
131	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	41 »	12
132	Idem	Argimiro Fernández S.	Idem	Idem	—	42 »	12
133	Idem	Maximino Antuñano Ortíz	Idem	Idem	—	43 »	12
134	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Sexta-séptima	—	44 »	12
135	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Idem	—	45 »	12
136	Idem	Emilio Baranda López	Idem	Idem	—	46 »	12
137	Idem	Argimiro Fernández S.	Idem	Idem	—	47 »	12
138	Idem	Agustín Gordón Villamor	Idem	Idem	—	48 »	12
139	Idem	Tomás Cubillo López	Idem	Idem	—	49 »	12
140	Idem	Emilio Baranda López	Idem	Idem	—	50 »	12
141	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	—	—	51 »	12
142	Idem	Eugenio Larena Martínez	Idem	Sexta	—	52 »	12
143	Idem	Hnos. Gordón Crespo	Idem	Idem	—	53 »	12
144	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Idem	—	54 »	12
145	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	55 »	12
146	Idem	Eugenio Ortíz López	Idem	Idem	—	56 »	12
147	Idem	Idem	Idem	Idem	—	57 »	12
148	Idem	Idem	Idem	Idem	—	58 »	12
149	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	59 »	12
150	La Cruz	Idem	Idem	Idem	—	60 »	12
151	Idem	Eugenio Ortíz López	Idem	Idem	—	61 »	12
152	Sollano	Tomás Cubillos López	Idem	Idem	—	62 »	12
153	Idem	Maximino Antuñano Ortíz	Idem	Idem	—	63 »	12
154	Idem	Tomás Cubillos López	Idem	Idem	—	64 »	12

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

155	Sollano	Tomás Cubillos López	Cereal	Sexta-novena	—	65	Variante n.º 12
156	Idem	Manuel Gil Partearroyo	Idem	Idem	—	66	» 12
157	Idem	Gregorio Ortíz Fernández	Idem	Idem	—	67	» 12
158	Idem	Eugenio Baranda López	Idem	Idem	—	68	» 12
159	Idem	Tomás Cubillos López	Idem	Idem	—	69	» 12
160	Idem	Idem	Idem	Idem	—	70	» 12
161	Idem	Desconocido	E. pastos	Novena	—	71	» 12
162	Idem	Hnos. Gordón Crespo	Cereal	Sexta	—	72	» 12
163	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Idem	—	73	» 12
164	El Cerro	José María Campo Sainz-Rozas	Idem	Sexta-novena	—	74	» 12
165	Sollano	Eugenio Ortíz López	Idem	Idem	—	75	» 12
166	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	76	» 12
167	Idem	Concepción Zorrilla E.	Idem	Idem	—	77	» 12
168	Idem	Emilio Baranda López	Idem	Idem	—	78	» 12
169	Idem	Vicente Echevarría U.	Idem	Sexta	—	79	» 12
170	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	80	» 12
171	Idem	Capellanía del Rosario	E. pastos	Novena	—	81	» 12
172	Idem	Fabriciano Fernández S.	Cereal	Sexta	—	82	» 12
173	Idem	Idem	Idem	Idem	—	83	» 12
174	Idem	Idem	Idem	Idem	—	84	» 12
175	Idem	Idem	Idem	Sexta-Novena	—	85	» 12
176	Idem	Idem	Idem	Idem	—	86	» 12
177	Idem	Emilio Baranda López	Idem	Séptima	—	87	» 12
178	Idem	Argimiro Fernández S.	Idem	Sexta	—	88	» 12
179	Badio	Desconocido	Idem	Quinta	—	1	» 13
180	Trasierra	Feliciano Ruiz Peña	Idem	Séptima	—	2	» 13
181	Idem	José Soto (de Paradores)	Idem	Idem	—	3	» 13

JURISDICCION DE CONCEJERO

182	Sollano	Argimiro Fernández S.	Cereal	Sexta	—	1	Variante n.º 12
183	Idem	Fabriciano Fernández S.	Idem	Idem	—	2	» 12
184	Badio	María Socorro Alonso Diez	Idem	Idem	—	3	» 12
185	Idem	Isabel Presilla E.	Idem	Idem	—	4	» 12
186	Trasierra	Marcelino Hierro Llano	Idem	Quinta-sexta	—	5	» 12
187	Los Salces	Cesáreo Gil Ortíz	Idem	Quinta-Séptima	—	6	» 12
188	Trasierra	Eulalio Sainz-Aja Ortíz	Idem	Quinta-sexta	—	7	» 12
189	Idem	Desconocido	E. pastos	Unica	—	8	» 12
190	Idem	Idem	Idem	Séptima	—	9	» 12

JURISDICCION DE CAMPILLO

191	Monte	Junta vecinal	E. pastos	Undécima	—	4	Variante n.º 13
192	Llano	Desconocido	Cereal	—	—	5	» 13
193	Idem	Idem	Idem	—	—	6	» 13
194	Idem	Julián Fernández-Villa Torre	Idem	Séptima	—	7	» 13
195	Idem	Vicente Cuberfa López	Idem	Octava	—	8	» 13
196	Idem	Eulalio Sainz-Aja Ortíz	Idem	Séptima	—	9	» 13
197	Hierro	Idem	Idem	Idem	—	10	» 13
198	Llano	Emilio Maza Septién	Idem	Octava	—	11	» 13
199	Redondo	Hnos. Cuberfa López	Idem	Décima	—	12	» 13
200	Idem	Idem	Idem	Séptima	—	13	» 13
201	Idem	Valentín Baranda López	Idem	Idem	—	14	» 13
202	Idem	Emilio Maza Septién	Idem	Idem	—	15	» 13
203	Idem	Esteban Rabajo Martínez	Idem	Idem	—	16	» 13
204	Mata Vallico	Hrdos. de Félix Rabajo	E. pastos	Unica	—	17	» 13
205	Idem	Julián Fernández-Villa Torre	Cereal	Séptima	—	18	» 13
206	Idem	Fuera de Traza	Idem	Idem	—	19	» 13
207	Pradillo	Valentín Baranda	Cereal	Séptima	—	20	» 13
208	Idem	Eulalio Sainz-Aja Ortíz	Idem	Idem	—	21	» 13
209	Idem	Vicente Cuberfa	Idem	Idem	—	22	» 13
210	Idem	Victoriano Sainz	Idem	Idem	—	23	» 13
211	Idem	Esteban Rabajo Martínez	Idem	Idem	—	24	» 13
212	Monte	Junta vecinal	Monte bajo	Unica	—	25	» 13

(Continuará)